

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa que la anterior liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandada no fue objetada por la demandante dentro del término concedido para ello.

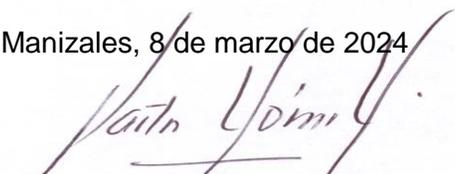
De igual manera informo que el apoderado del demandado, mediante memoriales allegados el 13 de diciembre de 2023 y enero de 2024, solicitó, en el primero, el levantamiento de las medidas cautelares y manifestando la autorización del demandado para que le sigan descontando la cuota alimentaria por nómina; y, en el segundo, pidiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación, alegando que con los dineros que le han sido descontados a su representado se ha pagado la totalidad de la deuda y las cuotas que se han causado desde la presentación de la demanda.

La señora Defensora de Familia, quien representa los intereses de los menores de edad, allegó escrito el día 5 de los presentes solicitando el impulso del proceso, y el día 6 presentó un nuevo memorial, mediante el cual solicitó dejar sin efecto el escrito del día anterior.

Así mismo, se informa que para el presente proceso se han hecho consignaciones por la suma de \$11.079.272.00, de los cuales se le han cancelado a la demandante \$5.659.189.00, quedando una suma pendiente de pago por valor de \$5.420.083.00.

Pasa a despacho.

Manizales, 8 de marzo de 2024

  
**JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO

**Radicado No. 2023-00020-00**  
**INTERLOCUTORIO No. 0261**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

---

Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el tiempo de traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado del señor **SANTIAGO CARDONA RUIZ**, demandado en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que tramita en su contra la señora **DIANA CAROLINA LÓPEZ GRISALES**, sin que esta última se hubiera pronunciado al respecto, procedió el Despacho a la revisión de la misma, encontrando que:

La liquidación allegada por el apoderado del ejecutado no es muy clara para este Despacho, si se tiene en cuenta que las cuotas alimentarias adeudadas por el alimentante no fueron relacionadas mes a mes, aplicando sobre cada una de ellas los intereses legales, es decir el 0.5% por el número de meses que cada una de ellas se adeuda.

En consideración a lo anterior y a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada, haciendo las correcciones pertinentes y actualizándola hasta el presente mes de marzo; por tanto, la liquidación del crédito dentro de este asunto quedará de la siguiente manera:

	<b>VR. CUOTA ADEUDADA</b>	<b>ABONOS</b>	<b>SALDO</b>	<b>% INTER.</b>	<b>VALOR INTERESES</b>
<b>AÑO 2022</b>					
ABRIL	-	0	-		
MAYO	375.000	0	375.000	11	41.250
JUNIO	375.000	0	375.000	10,5	39.375
JULIO	375.000	0	375.000	10	37.500
AGOSTO	375.000	0	375.000	9,5	35.625
SEPTIEMBRE	375.000	0	375.000	9	33.750
OCTUBRE	375.000	0	375.000	8,5	31.875
NOVIEMBRE	375.000	0	375.000	8	30.000
DICIEMBRE	375.000	0	375.000	7,5	28.125
<b>AÑO 2023</b>					
ENERO	424.200	0	424.200	7	29.694
FEBRERO	424.200	0	424.200	6,5	27.573
MARZO	424.200	0	424.200	6	25.452
ABRIL	424.200	0	424.200	5,5	23.331
MAYO	424.200	163.098	261.102	5	13.055
JUNIO	424.200	1.203.311	-779.111	4,5	-35.060
JULIO	424.200	1.128.594	-704.394	4	-28.176
AGOSTO	424.200	1.236.568	-812.368	3,5	-28.433
SEPTIEMBRE	424.200	1.026.289	-602.089	3	-18.063
OCTUBRE	424.200	1.304.281	-880.081	2,5	-22.002
NOVIEMBRE	424.200	953.623	-529.423	2	-10.588
DICIEMBRE	424.200	2.132.057	1.707.857	1,5	-25.618
<b>AÑO 2024</b>					
ENERO	463.566	803.217	-339.651	1	-3.397
FEBRERO	463.566	1.128.234	-664.668	0,5	-3.323
MARZO	463.566	0	463.566	0	-
	<b>9.481.098</b>	<b>11.079.272</b>			<b>221.946</b>
VALOR CUOTAS ALIMENTARIAS A JULIO 2023			9.481.098		
MÁS INTERESES				<u>221.946</u>	

VALOR CUOTAS MÁS INTERESES	9.703.044
MENOS CONSIGNACIONES AL JUZGADO	<u>11.079.272</u>
<b>SALDO A FAVOR DEL EJECUTADO A</b>	<b>-</b>
<b>MARZO/2024</b>	<b>1.376.228</b>

Vista la anterior liquidación del crédito realizada y teniendo en cuenta que con los dineros que le han sido entregados a la señora **DIANA CAROLINA LÓPEZ GRISALES** y con los que se encuentran constituidos para este proceso, se le cancela a la demandante la deuda cobrada y las cuotas alimentarias que se han causado hasta el presente mes de marzo de 2024, inclusive, quedando un saldo a favor del ejecutado por valor de \$1.376.228.00, es procedente acceder a las solicitudes de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas, elevadas por la parte ejecutada.

En consecuencia, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, haciendo los siguientes ordenamientos:

- a- La terminación del proceso.
- b- El levantamiento de las siguientes medidas cautelares tomadas dentro del mismo:

El embargo y retención del 50% sal salario u honorarios mensuales, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales y en general de toda suma de dinero que percibe el señor **SANTIAGO CARDONA RUIZ** como empleado de la empresa MABE COLOMBIA S.A.S., por no existir embargo de remanentes.

La medida restrictiva para salir del País.

- c- La orden al pagador para que continúe descontando la cuota alimentaria acordada por las partes en favor de sus menores hijos en la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sede Manizales, el día 22 de marzo de 2022. la cual para el presente año 2024 asciende a la suma de \$ 463.566.00.

- d- La entrega de los dineros existentes en el Juzgado.

No se le dará ningún trámite al memorial allegado por la Defensora de Familia el día 5 de los corrientes mes y año, atendido el escrito presentado por ella misma el día 6 del presente mes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado este proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora **DIANA CAROLINA LÓPEZ GRISALES**, en representación de sus hijos menor de edad **S. C. L., S. C. L y M. C. L.**, en contra del señor **SANTIAGO CARDONA RUIZ**, por pago total de la obligación alimentaria hasta el presente mes de marzo, inclusive, y los intereses que se causaron.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas:

a- El embargo y retención del 50% del salario u honorarios mensuales, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales y en general de toda suma de dinero que percibe el señor **SANTIAGO CARDONA RUIZ** como empleado de la empresa MABE COLOMBIA S.A.S. Medida comunicada mediante oficio No. 310 del 29 de mayo de 2023.

La medida restrictiva para salir del País, comunicada con el oficio No. 033 del 26 de enero de 2023.

**TERCERO: COMUNICAR** al Pagador de MABE COLOMBIA S.A.S, o al de cualquier otra empresa en la que llegare a laborar el demandado, que debe continuar descontando la cuota alimentaria acordada por las partes en favor de los menores de edad **S. C. L., S. C. L y M. C. L** en la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 22 de marzo de 2022 en la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Manizales, la cual para el presente año 2024 asciende a la suma de \$463.566.00, y depositarla dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este Juzgado y con destino al presente proceso. suma que se incrementará en el mes de enero de cada año en el porcentaje igual al I.P.C., adviértasele que dicho descuento no debe figurar en la nómina como embargo, sino como un ofrecimiento voluntario de alimentos.

**CUARTO: DISPONER** la entrega de los dineros existentes en este despacho para el presente proceso, los cuales ascienden a la suma de \$5.420.083.00 de la siguiente manera:

Para la señora <b>DIANA CAROLINA LÓPEZ GRISALES</b>	\$ 4.043.855.00
Para el señor <b>SANTIAGO CARDONA RUIZ</b>	\$ 1.376.228.00

Lo anterior en razón a que a la ejecutante ya le fue entregada la suma de \$ 5.659.189.00.

Los títulos que se constituyan con fecha posterior a la de este auto serán entregados al señor **SANTIAGO CARDONA RUIZ**, o a quien éste autorice.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**

Martha Lucia Bautista Parrado

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdca87bb5ea45ce11e79a05d15680927bab2b557472e4acb7348f6b8f8404a46**

Documento generado en 12/03/2024 04:41:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**